

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY N° 5390/2020-CR



Proyecto de Ley que establece bonificación excepcional para trabajadores del Programa Integral Nacional Para el Bienestar Familiar – INABIF que laboren presencialmente en el estado de emergencia para prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

La Congresista de la República que suscribe, **Martha Gladys CHÁVEZ COSSÍO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, así como el numeral 2 del artículo 76° del mismo Reglamento, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR publicada el 21 de julio de 2006, que limita el derecho a iniciativa legislativa individual que tiene cada Congresista, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL PARA TRABAJADORES DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF QUE LABOREN PRESENCIALMENTE EN EL ESTADO DE EMERGENCIA PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto otorgar una bonificación excepcional para los Trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que pertenezcan a los regímenes del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057 y sus modificatorias, que laboren presencialmente durante el estado de emergencia sanitaria, para prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud.

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
**PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard**  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 30/05/2020 18:15:37-0500



Firmado digitalmente por:  
**AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749128 soft**  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/05/2020 15:16:24-0500



Firmado digitalmente por:  
**CHAVEZ COSSIO Martha Gladys FIR 07980843 hard**  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2020 12:58:40-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 2. Bono extraordinario no remunerativo para los Trabajadores del INABIF que laboren presencialmente durante el estado de emergencia sanitaria brindando atención por el Coronavirus (COVID-19).**

2.1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Pliego 039 – MIMP para que, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, otorgue un bono extraordinario de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) por trabajo presencial a los Trabajadores del INABIF que brindan atención directa durante el estado de emergencia sanitaria en los Centros de Acogimiento Residencial de la Unidad de Servicios de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), de la Unidad de Servicios de Protección a Personas con Discapacidad (USPPD) y de la Unidad de Servicios de Protección a Personas Adultas Mayores (USPAM), así como a quienes laboren presencialmente durante el estado de emergencia sanitaria en los Servicios de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) y de la Unidad de Servicios de Protección a Personas Adultas Mayores (USPAM).

2.2. El mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 006 – INABIF o del Pliego 039 – MIMP y se otorga de manera mensual a los Trabajadores del INABIF que laboren presencialmente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

2.3. Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, autorízase al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a dictar las disposiciones complementarias necesarias para el otorgamiento del bono extraordinario trabajo presencial a los Trabajadores del INABIF que brindan atención directa durante el estado de emergencia sanitaria en los Centros de Acogimiento Residencial y Servicios de Refugio Temporal; asimismo exceptúese al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF de aquellas normas que se opongan a la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley tiene vigencia hasta que el Gobierno Nacional disponga la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020.

Firmado digitalmente por:  
VALER COLLADO Valeria  
Carolina FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2020 16:31:02-0500

Lima, mayo de 2020

Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ COSSIO Martha  
Gladys FIR 07980843 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/05/2020 12:57:33-0500

**Martha Gladys Chávez Cossío  
Congresista de la República**

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
VIGO GUTIERREZ Widman  
Napoleon FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/05/2020 14:43:25-0500

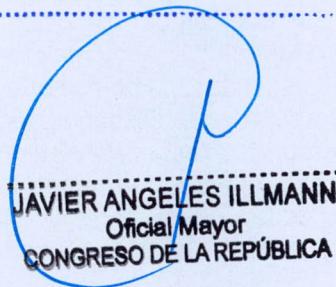
Firmado digitalmente por:  
COLUMBUS MURATA Diethell  
FIR 40826681 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/05/2020 09:40:15-0500

Firmado digitalmente por:  
COLUMBUS MURATA Diethell  
FIR 40826681 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/05/2020 08:39:34-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...16.....de.....JUNIO.....del 2020..

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 53.90 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID – 19).
2. Mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID – 19.
3. En el Literal f) del Artículo 4º del **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM** se establece que se continuarán prestando servicios relacionados a la asistencia y cuidado, entre otros, de niños, niñas y adolescentes, así como de personas en vulnerabilidad.
4. Mediante **Decreto de Urgencia N° 029-2020** se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID – 19.
5. Mediante **Decreto Legislativo N° 1098**, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, delimitándose sus nuevas competencias y funciones, así como su estructura orgánica básica. Dispone que la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables ejerce entre sus funciones la gestión de los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional de Población en Riesgo, entre otros que se les asigne; precisando en el literal m) de su artículo 5º que dicho portafolio ejerce rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados.
6. Mediante **Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP**, de fecha 20 noviembre de 2012, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, definiéndose al INABIF como “(...) una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes. Depende del Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables”.

### II. FUNDAMENTOS

El INABIF es una institución especializada en brindar atención y protección especial a personas en riesgo o en estado de abandono y la prestación directa o indirecta de sus servidores, inciden en la adecuada atención de las necesidades básicas (alojamiento, alimentación, vestido, salud, etc.) y de desarrollo humano (mitigación del sufrimiento, estimulación, afecto, etc.) de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono.



El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, es un Programa Nacional dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que tiene a su cargo la promoción, atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, a fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal, fortaleciendo y desarrollando sus capacidades para convertirlos en personas útiles a su familia y a la sociedad.

De acuerdo con su Manual de Operaciones, la Finalidad del INABIF es **"Contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos"**.

En este marco, para la atención de personas en situación de riesgo o en estado de abandono, el INABIF cuenta con cuatro Unidades de Línea:

1. La Unidad de Servicios de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA), la cual ejecuta sus acciones de protección a través de:
  - Los Centros de Acogimiento Residencial (CAR), y
  - El Servicio de Educadores de Calle (SEC).
2. La Unidad de Servicios de Protección a Personas con Discapacidad (USPPD), la cual ejecuta sus acciones de protección a través de:
  - El Servicio de Acogimiento Residencial (CAR), y
  - El Servicio de Atención Integral a Personas con Discapacidad (SAIPD).
3. La Unidad de Servicios de Protección a Personas Adultas Mayores (USPAM).
4. La Unidad de Desarrollo Integral de Familias (UDIF), el cual ejecuta sus acciones de protección a través de:
  - Los Centros de Desarrollo Integral de las Familias (CEDIF), y
  - La Estrategia Acercándonos.

En los cuales se prestan Servicios Sociales orientados a la atención y protección de los Derechos de:

- a) Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o en estado de abandono,
- b) Personas con alguna discapacidad que se encuentren en estado de abandono,
- c) Adultos mayores en situación de riesgo o en estado de abandono, y
- d) Familias vulnerables o en riesgo social.

Asimismo, en el estado de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el INABIF ha dispuesto medidas excepcionales para asegurar la salud y la vida de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores que vienen siendo atendidos en sus Centros de Acogimiento Residencial a nivel nacional y, asimismo,

para garantizar la sobrevivencia de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono ha dispuesto la creación de Servicios de Refugio Temporal, en los que los Trabajadores del INABIF vienen laborando presencialmente, contribuyendo a controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional.

Debido a esto, los Servicios Sociales del INABIF se mantienen alineados al Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que "**La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono**" y, asimismo, se ejecutan de conformidad a lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se establece que se continuarán prestando servicios esenciales relacionados a la asistencia y cuidado a:

**"Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad".**

De acuerdo con esto, a fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el INABIF ha dispuesto de modo excepcional la realización de trabajo remoto y trabajo presencial, en aquellos servicios esenciales necesarios para asegurar la salud y la vida de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono.

Así, para prevenir conductas de riesgo para el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) entre los colectivos en riesgo y vulnerabilidad que atiende el INABIF a través de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, **se ha dispuesto el trabajo remoto** para monitorear a familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, que por sus condiciones internas y externas, están expuestas a situaciones que vulneran los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, exponiéndolos al Coronavirus (COVID-19).

Entre las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social que se vienen atendiendo remotamente, se encuentran aquellas que presentan una alta tasa de:

1. Violencia doméstica o intrafamiliar,
2. Irresponsabilidad parental,
3. Exposición al peligro,
4. Expulsión de sus integrantes, y
5. Abandono moral y económico.

De otro lado, para continuar con la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono que son atendidos en los Centros de Atención Residencial – CAR, **se ha dispuesto el trabajo presencial**, considerando las condiciones preexistentes o la comorbilidad de quienes vienen laborando en horarios atípicos.

En los CAR a cargo de la USPNNA se atiende a niñas, niños, adolescentes desde 0 hasta los 18 años de edad que, por diversas razones, no pueden vivir bajo el cuidado de sus padres, ya que han sido declarados en estado de desprotección familiar o se encuentran inmersos en un proceso de investigación para determinar su situación legal.

Estas niñas, niños, adolescentes vienen siendo atendidos de acuerdo con alguno de los **quince perfiles biopsicosociales** que han sido caracterizados por el INABIF, los cuales requieren de intervenciones altamente especializadas:

1. Víctima de Abandono.
2. Víctima de Maltrato.
3. Maternidad adolescente.
4. Discapacidad motora.
5. VIH - Sida
6. Farmacodependencia.
7. Diagnóstico psiquiátrico.
8. Diagnóstico neurológico.
9. Problemas de identidad sexual.
10. Víctima de explotación sexual comercial.
11. Situación de calle.
12. Víctima de abuso sexual.
13. Participante en violencia urbana.
14. En Conflicto con la Ley penal.
15. Institucionalizado o de larga permanencia en un CAR.

En los CAR a cargo de la USPPAM y de la USPPD se atiende a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que, por diversas razones, no pueden vivir bajo el cuidado de sus familiares, por haber sido expuestos a situaciones de riesgo o encontrarse en total abandono.

En los CAR se atiende a PAM o PCD que:

1. Son Víctimas de Abandono.
2. Son Víctimas de Maltrato.
3. Presentan Discapacidad motora.
4. Presentan Diagnóstico psiquiátrico.
5. Presentan Diagnóstico neurológico.
6. Tienen Problemas de identidad sexual.
7. Se encontraban en Situación de calle.
8. Están Institucionalizados o tienen larga permanencia en un CAR del INABIF.

Asimismo, para garantizar la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono que, por el Estado de Emergencia Sanitaria, no pueden ingresar a los CAR de la USPNNA, USPAM y USPPD para prevenir la expansión del Coronavirus (COVID-19) entre los residentes del INABIF, **se ha dispuesto la creación de Servicios de Refugio Temporal (SRT)**, en los que los Trabajadores del INABIF vienen laborando presencialmente en horarios atípicos, a fin de contribuir a controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional.

En los Servicios de Refugio Temporal a cargo de la USPNNA, se atiende a niñas, niños y adolescentes que:

1. Son Víctimas de Abandono.
2. Son Víctimas de Violencia Familiar.
3. Son Víctimas de Violencia Sexual.

4. Se encontraban en Situación de Calle.

La atención a estas niñas, niños y adolescentes, se da además en el marco de:

- El Código de los Niños y Adolescentes,
- El Decreto Legislativo N° 1297, su Reglamento y Modificatoria, y
- El Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012–2021,

En los Servicios de Refugio Temporal a cargo de la USPAM y la USPPD, se atiende a PAM o PCD que:

1. Son Víctimas de Abandono.
2. Son Víctimas de Maltrato.
3. Presentan Discapacidad motora.
4. Presentan Diagnóstico psiquiátrico.
5. Presentan Diagnóstico neurológico.
6. Se encontraban en Situación de Calle.

Sus actividades y acciones se ejecutan de acuerdo a lo normado y a los lineamientos propuestos en:

- La Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores y en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013–2017, y
- La Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009–2018.

Para el cumplimiento regular de sus objetivos y la atención de su población objetivo, el INABIF cuenta con 2,487 Trabajadores, los cuales están contratados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057:

MODALIDAD CONTRACTUAL	Total	%
Nombrado (Régimen de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276)	10	0.40
Plazo Indeterminado (Régimen de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N° 728)	362	14.56
Contrato Administrativos Servicios - CAS (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo N° 1057)	2,115	85,04
<b>Total</b>	<b>2,487</b>	<b>100</b>

Los cuales realizan sus labores habituales, tanto en la Sede Central como en la Unidades Operativas (CAR, SEC y CEDIF) del INABIF, tal como se puede apreciar en el siguiente detalle:

MODALIDAD CONTRACTUAL	Sede central	Unidades operativas	Total
-----------------------	--------------	---------------------	-------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Decreto Legislativo N° 276	0	10	10
Decreto Legislativo N° 728	95	267	362
Decreto Legislativo N° 1057	<b>189</b>	<b>1,926</b>	<b>2,115</b>
<b>Total</b>	<b>238</b>	<b>2,203</b>	<b>2,487</b>

Del total de Trabajadores del INABIF, desde el inicio de la Emergencia Sanitaria vienen realizando labores presenciales los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de los CAR a cargo de la USPNNA, USPPAM y USPPD.

MODALIDAD CONTRACTUAL	USPNNA	USPAM	USPPD
Profesionales	81	19	33
Técnicos	261	51	85
Auxiliares	<b>159</b>	<b>23</b>	<b>42</b>
<b>Total</b>	<b>501</b>	<b>93</b>	<b>160</b>

Observándose que el grueso de Trabajadores que vienen laborando en los servicios, recae en los Técnicos, los mismos que vienen realizando labores presenciales en CAR y Servicios de Refugio; en segundo lugar se encuentran los Auxiliares y en tercer lugar se encuentran los Profesionales.

Finalmente, es de señalarse que los Trabajadores del INABIF que realizan trabajo presencial en la atención a niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono, tanto en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) como en los Servicios de Refugio Temporal (SRF), se encuentran expuestos al contagio del Coronavirus (COVID-19).

De lo expuesto en los Fundamentos precedentes, se desprende que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y la estrategia para prevenir y controlar la expansión del Coronavirus (COVID-19), el INABIF como Programa Nacional a cargo de la promoción, atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, despliega su operatividad y cumple sus funciones, cuenta con personal profesional, técnico y auxiliar que realiza sus actividades laborales con responsabilidad directa, según lo expresa el Literal f) del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, quienes requieren ser beneficiarios por parte del Estado de un bono excepcional ascendente a S/ 500 soles mensuales, el mismo que no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales y se otorgará mientras dure la epidemia del COVID-19.

Durante la crisis originada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno autorizó la entrega de bonos extraordinarios a favor de trabajadores que realizan labor efectiva y están expuestos al contagio del coronavirus. Tal es el caso de los Bonos Extraordinarios a los trabajadores del MINSA y de ESSALUD a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Es así, que mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprobó en S/. 720.00 la Bonificación Extraordinaria a favor de los trabajadores del MINSA, así como una Bonificación extraordinaria para el personal de la salud del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional Penitenciario.

En tal sentido, la presente iniciativa propone que a los trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF que laboren presencialmente durante el estado de emergencia sanitaria, se les dé el mismo trato que a los trabajadores antes mencionados, pues donde hay la misma razón hay el mismo derecho. Caso contrario, se incurría en discriminación hacia los trabajadores del INABIF, afectando sus derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú.

Cabe recordar que el Tribunal Constitucional en diversas y reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad, como se advierte a continuación.

*"Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que*

*"[...] **La igualdad como derecho fundamental** está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: (...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación."*

*"Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable."<sup>1</sup>*

### III FINANCIAMIENTO DEL BONO EXTRAORDINARIO

El Bono propuesto se financia con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 006 – INABIF o del Pliego 039 – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Analizando los pliegos presupuestales involucrados, se advierte que al 20 de mayo de 2020 y de acuerdo a la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), existen los recursos presupuestales suficientes para

<sup>1</sup> Exp. N° 03525-2011-PA/TC. Fundamento 4

financiar la medida tanto en el pliego 039 del MIMP y en el pliego 006 del INABIF, conforme explicamos a continuación:

El Pliego 039 del MIMP tiene un Presupuesto Inicial Modificado (PIM) de S/.621 millones y se ha devengado S/.168 millones (el 27%). De los cuales, tiene asignado a Personal obligaciones sociales por S/.51 millones y ha devengado S/.14 millones (el 27%).

El pliego 006 del INABIF tiene un PIM de S/.190 millones, se ha devengado S/.55 millones (el 26%), para Personal y Obligaciones Sociales el PIM es S/.35 millones se ha devengado S/.9 millones (el 26%)

El presupuesto devengado al 20 de mayo debiera estar cercano al 40%, y como bien vemos se ha devengado apenas el 27% tanto en el Ministerio de la Mujer como en el INABIF.

Por tanto, la presente iniciativa no autoriza ni requerirá recursos adicionales al Estado y tampoco afectará el presupuesto del año fiscal 2020, es decir no vulnera el principio de presupuesto equilibrado dispuesto en el artículo 78 de la Constitución, ni tampoco contiene iniciativa de gasto, por lo que no infringe el artículo 79 de la norma constitucional.

#### IV. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La presente propuesta tiene por objetivo contribuir a mejorar la calidad de la respuesta del Estado para la adecuada prevención y control del COVID-19, para lo cual deberá, además, prevenirse la renuncia y ausencia de auxiliares, técnicos y profesionales con experiencia desarrollada en el INABIF en la atención de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono.

La implementación de la presente propuesta se sujeta al Presupuesto Institucional del INABIF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad de la Unidad Ejecutora 006 – INABIF o del Pliego 039 – MIMP, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad y sin afectar la prestación de los servicios públicos que realiza la Entidad en el cumplimiento de sus funciones.

La aprobación de la propuesta, resulta beneficiosa para la sociedad porque al permitir el fortalecimiento del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, esto contribuirá decididamente a la mejora de la calidad de la respuesta del Estado para la adecuada prevención y control del COVID-19.

La propuesta se encuentra en correspondencia a las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas para el Cuidado Alternativo de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales, las cuales en su Numeral 113 establece que:

***"las condiciones laborales, incluida la remuneración de los cuidadores contratados por las agencias y centros de acogida***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

***deberían ser tales que fomenten al máximo su satisfacción y continuidad en el trabajo... .***

Asimismo, también recoge la Recomendación que a través del Informe Defensorial N° 150, la Defensoría del Pueblo hiciera al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Economía y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

Por lo anterior, **la aprobación de la presente iniciativa traerá beneficios sociales y no costos**, pues con ella se estará contribuyendo a la prevención y control del COVID-19 y, asimismo, se mejorará la calidad de los Servicios Sociales del INABIF que vienen funcionando para la atención directa de niñas, niños, adolescentes, adultos con discapacidad y adultos mayores en estado de abandono.

#### V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo con el Artículo 4º de la Constitución Política, **"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono"**, por lo que otorgar un bono excepcional a los Trabajadores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que vienen laborando presencialmente en los Centros de Acogimiento Residencial y en los Servicios de Refugio Temporal, se encuentra en concordancia con el mandato constitucional y, asimismo, está alineado a la estrategia definida para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, el presente Proyecto no altera el orden legal, no habiendo un impacto negativo en caso de aprobarse.